

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2244 DE LA COMISIÓN**de 13 de diciembre de 2016****que modifica el Reglamento (CE) n.º 1979/2006 en lo que atañe al contingente arancelario de importación de conservas de setas originarias de China**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/1972, (CEE) n.º 234/1979, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 187, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 1979/2006 de la Comisión ⁽²⁾ establece la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de conservas de setas del género *Agaricus* de los códigos NC 0711 51 00, 2003 10 20 y 2003 10 30 (en lo sucesivo, «conservas de setas») importadas de terceros países.
- (2) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Popular China, de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, relativo a la modificación de las concesiones en la lista arancelaria de la República de Croacia en el marco de su adhesión a la Unión Europea, aprobado mediante la Decisión (UE) 2016/243 del Consejo ⁽³⁾, prevé un incremento de 650 toneladas (peso neto escurrido) del contingente arancelario de la UE para las conservas de setas originarias de China.
- (3) El incremento del contingente arancelario debe reflejarse en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1979/2006.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1979/2006 en consecuencia.
- (5) El Acuerdo entre la Unión Europea y la República Popular China fue aprobado por el Consejo el 18 de octubre de 2016 ⁽⁴⁾. De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1979/2006, los importadores deben presentar sus solicitudes de certificados durante los primeros cinco días hábiles de enero. Por consiguiente, procede que el presente Reglamento se aplique a partir del 1 de enero de 2017.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Modificación del Reglamento (CE) n.º 1979/2006**

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 1979/2006 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1979/2006 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de conservas de setas importadas de terceros países (DO L 368 de 23.12.2006, p. 91).

⁽³⁾ Decisión (UE) 2016/243 del Consejo, de 12 de febrero de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Popular China, de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, relativo a la modificación de las concesiones en la lista arancelaria de la República de Croacia en el marco de su adhesión a la Unión Europea (DO L 45 de 20.2.2016, p. 12).

⁽⁴⁾ Decisión (UE) 2016/1885 del Consejo, de 18 de octubre de 2016, relativa a la celebración de un Acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Unión Europea y la República Popular China, de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, relativo a la modificación de las concesiones en la lista arancelaria de la República de Croacia en el marco de su adhesión a la Unión Europea (DO L 291 de 26.10.2016, p. 7).

Artículo 2

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

«ANEXO I

Volumen, número de orden y período de aplicación de los contingentes arancelarios mencionados en el artículo 1, apartado 1, en toneladas (peso neto escurrido)

País de origen	N.º de orden	Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año
China	Importadores tradicionales 09.4157	30 400
	Nuevos importadores 09.4193	
Otros terceros países	Importadores tradicionales 09.4158	5 030»
	Nuevos importadores 09.4194	